

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 6 5 0

FECHA: 2 0 JUN 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en acatamiento a lo anterior, Funcionarios Adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS realizaron visita a los puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto identificados en el municipio de Purísima. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2023-475 del 19 de mayo de 2023, en el cual se indicó:

“(…) ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 4 de mayo de 2023, realizaron visita a los puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto identificados en el municipio de Purísima.

PUNTO CRÍTICO: *El punto crítico se encuentra localizado a ambos costados de la vía que comunica al municipio de Lorica con el municipio de Purísima, sobre las coordenadas: 9° 14' 29,4" de latitud Norte y 75° 43' 10,8" de longitud Oeste.*

Al momento de la visita de inspección se evidenció focos de incineración de los residuos sólidos distribuidos en el punto, de igual modo, se observó la inadecuada disposición de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 15650

FECHA: 20 JUN 2023

residuos sólidos en ambos costados de la vía, presuntamente fueron dispuestos en este lugar por miembros de localidades cercanas.

Se observó la inadecuada disposición de los residuos sólidos persiste en el lugar, siendo en su mayoría de tipo urbano (domésticos) como: botellas de vidrios y plástica, sacos y bolsas llenas con basuras, cartón, botellas plásticas, fragmentos de tela, poliestireno expandido ("icopor"), sandalias, vasos desechables, pañales usados, entre otros. Igualmente, se evidencio residuos sólidos especiales tales como orgánicos: restos de poda, cascara de coco, palma amarga; Residuos de Construcción y Demolición-RCD: restos de baldosas, bolsas de cemento, espuma de muebles; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE: partes de casco y de televisor; Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL: blíster de medicamentos y llantas usadas de bicicleta. Adicionalmente, se percibieron olores ofensivos y nauseabundos, al parecer, debido a la descomposición de los residuos dispuestos en el sitio.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO 1. Vista general del sitio.



FOTO 2. Vista general del sitio.



FOTO 3. Vista general del sitio.



FOTO 4. Presencia incineración de residuos en el sitio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15650

FECHA: 20 JUN 2023



FOTO 5. Presencia incineración de residuos en el sitio.



FOTO 6. Disposición de residuos en el sitio



FOTO 7. Disposición de residuos en el sitio



FOTO 8. Disposición de residuos en el sitio



FOTO 9. Disposición de residuos en el sitio



FOTO 10. Disposición de residuos en el sitio.

AUTO Nº N° 15650

FECHA: 20 JUN 2023



FOTO 11. Presencia de incineración y residuos presentes en el sitio.



FOTO 12. Disposición de residuos en el sitio



FOTO 13. Disposición de residuos y presencia de incineración en el sitio.



FOTO 14. Disposición de residuos en el sitio.



FOTO 15. Disposición de residuos en el sitio



FOTO 16. Disposición de residuos en el sitio

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15650

FECHA: 20 JUN 2023

- Que, en el municipio de Purísima se pudo identificar que existe un gran punto crítico de inadecuada disposición residuos sólidos en su mayoría de tipo urbano (domésticos) y especiales tales como orgánicos, llantas usadas, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico -RAEE y Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL, siendo arrojados en este sitios sin ninguna consideración técnica, pudiendo afectar al medio ambiente circundante en sus recursos suelo, aire y agua e impactando el paisaje.
- Que la calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.
- Que, la presencia del Punto Crítico en la vía referida, podría causar la afectación no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades, pudiendo afectar la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.
- Que, el funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como los que existen actualmente en el municipio Purísima, podría generar impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de la basura, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno. (...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15650

FECHA: 20 JUN 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15650

FECHA: 20 JUN 2023

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15650

FECHA: 20 JUN 2023

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NÉSTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, y la empresa **SEACOR S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor FARAH CARBONELL RAFI y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

I.- *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 6 5 0

FECHA: 2 0 JUN 2023

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones*" en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

Que el Decreto N°838 de 2005, "*por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*". En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15650

FECHA: 20 JUN 2023

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

Parágrafo 1. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 6 5 0

FECHA: 2 0 JUN 2023

demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NÉSTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, y la empresa **SEACOR S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor FARAH CARBONELL RAFI y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-475 de fecha 19 de mayo de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta existencia de un gran punto crítico de inadecuada disposición residuos sólidos localizado a ambos costados de la vía que comunica al municipio de Lorica con el municipio de Purísima, sobre las coordenadas: 9° 14' 29,4" de latitud Norte y 75° 43' 10,8" de longitud Oeste, en su mayoría de tipo urbano (domésticos) y especiales tales como orgánicos, llantas usadas, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico -RAEE y Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL, siendo arrojados en este sitios sin ninguna consideración técnica, pudiendo afectar al medio ambiente circundante en sus recursos suelo, aire y agua e impactando el paisaje y podría causar la afectación no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades, pudiendo afectar la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NÉSTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, y la empresa **SEACOR S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor FARAH CARBONELL RAFI y/o quien haga sus veces, Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 6 5 0

FECHA: 2 0 JUN 2023

infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Purísima, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-475 de fecha 19 de mayo de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta existencia de un gran punto crítico de inadecuada disposición residuos sólidos localizado a ambos costados de la vía que comunica al municipio de Lorica con el municipio de Purísima, sobre las coordenadas: 9° 14' 29,4" de latitud Norte y 75° 43' 10,8" de longitud Oeste, en su mayoría de tipo urbano (domésticos) y especiales tales como orgánicos, llantas usadas, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico -RAEE y Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL, siendo arrojados en este sitios sin ninguna consideración técnica, pudiendo afectar al medio ambiente circundante en sus recursos suelo, aire y agua e impactando el paisaje y podría causar la afectación no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades, pudiendo afectar la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NÉSTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, y la empresa **SEACOR S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor FARAH CARBONELL RAFI y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de Purísima N° 019 de noviembre 30 de 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también se cuenta con la Ley 1801 del 29 de julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NÉSTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, y la empresa **SEACOR S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor FARAH CARBONELL RAFI y/o quien haga sus veces, que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiese a la Secretaría de Educación municipal de Purísima, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en este barrio y demás sectores urbanos;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 15650**

FECHA: **20 JUN 2023**

acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

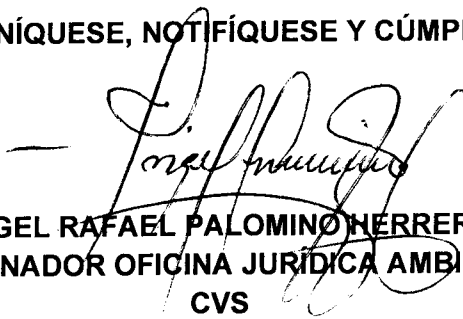
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, **NÉSTOR LEMUS PATERNINA** y/o quien haga sus veces, y la empresa **SEACOR S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FARAH CARBONELL RAFI** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

✓

Proyectó: Andrea Sebá / Oficina Jurídica CVS